

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

DECRETO EJECUTIVO No. 142
De 9 de Diciembre de 2021



Que establece de forma progresiva y gradual el Mercado Nacional de Carbono de Panamá (MNCP)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República, establece que es deber fundamental del Estado, garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que el artículo 119 del citado Texto Constitución, dispone que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional, tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que la República de Panamá ha adoptado mediante la Ley 10 de 12 de abril de 1995, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC); su Protocolo de Kioto, mediante la Ley 88 de 30 de noviembre de 1998; la Enmienda de Doha, mediante la Ley 38 de 3 de junio de 2015; y el Acuerdo de París, por medio de la Ley 40 de 12 de septiembre de 2016;

Que asimismo el país, mediante la Ley 125 de 4 de febrero de 2020, adoptó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como Acuerdo de Escazú;

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá, dispone que es de interés nacional todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional y dispone entre sus acciones la de proteger, conservar e incrementar los recursos forestales existentes en el país, promoviendo su manejo y aprovechamiento racional, y sostenible;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente; que además tiene entre sus atribuciones la de representar a Panamá ante los organismos nacionales e internacionales en el área de su competencia;

Que el Capítulo II del Título V del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, relativo a la Mitigación del Cambio Climático Global, establece que el país reconoce su responsabilidad común, pero diferenciada de participación en la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI), en la atmósfera a un



nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático global; y a su vez, asigna al Ministerio de Ambiente, en adelante MiAMBIENTE, con el apoyo de otras instituciones, la elaboración y publicación periódica de un inventario nacional de emisiones por fuentes y absorciones por sumidero de gases de efecto invernadero (GEI) no contralados por el Protocolo de Montreal; así como, el presentar una estrategia quinquenal de desarrollo económico y social bajo en carbono;

Que la citada excerta legal dispone que MiAMBIENTE establecerá los mecanismos necesarios para captar recursos financieros y económicos, mediante instrumentos nacionales e internacionales que promuevan la transición hacia un desarrollo económico y social bajo en carbono;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 223 de 29 de junio de 2010, se reglamenta la Ley 72 de 23 de diciembre de 2008, que establece el procedimiento especial para la adjudicación de la propiedad colectiva de tierras de los pueblos indígenas que no están dentro de las comarcas, es decir, que establece el procedimiento para la adjudicación gratuita de la propiedad colectiva de tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos y comunidades indígenas;

Que mediante la Resolución No. DM-0612-2019 de 29 de noviembre de 2019, se estableció el criterio jurídico a aplicar por parte de MiAMBIENTE para determinar la viabilidad del otorgamiento del visto bueno a las solicitudes de adjudicación de tierras colectivas presentadas por comunidades indígenas a través de sus autoridades tradicionales reconocidas, cuyos polígonos se encuentren traslapados, parcial o totalmente, con áreas protegidas o tierras del Patrimonio Forestal del Estado;

Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de octubre de 2020, se procedió a la reglamentación el Capítulo II del Título V del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, sobre la Mitigación del Cambio Climático Global, y se creó el Programa Nacional Reduce Tu Huella, para la gestión y monitoreo del desarrollo económico y social bajo en carbono en la República de Panamá;

Que el Programa Nacional Reduce Tu Huella tiene como fin encaminar a Panamá hacia el desarrollo sostenible, resiliente, inclusivo y bajo en emisiones, en línea con los objetivos del Acuerdo de París, por lo que se hace necesario establecer mecanismos y procedimientos estandarizados a nivel nacional que le permitan a los actores públicos, privados y de la sociedad civil, nacionales e internacionales, participar en mecanismos para la mitigación del cambio climático a nivel nacional;

Que el artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 100 del 20 de octubre de 2020, dispone que MiAMBIENTE, en apoyo y consenso con otras instituciones vinculadas, establecerá de forma progresiva y gradual un mercado nacional de carbono, que guíe la recuperación económica de forma sostenible, inclusiva, baja en emisiones y resiliente a la crisis climática y promueva reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) al menor costo posible y de forma medible, responsable, y verificable;

Que, a su vez, en el citado Decreto Ejecutivo No. 100 de 2020, se establece la Plataforma Nacional de Transparencia Climática, adscrita al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) de MiAMBIENTE, que albergará los instrumentos e iniciativas nacionales enmarcadas bajo el Programa Nacional Reduce Tu Huella, de conformidad con la mejor información disponible en el país;



Que el Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, que define la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Organización y Funciones de MiAMBIENTE, establece como objetivo de la Dirección de Cambio Climático de la institución, el planificar y organizar de manera estratégica, transversal e integral la acción climática nacional que permita la transición ecológica, social y económica para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, aumento de sumideros de carbono y la adaptación de las poblaciones, ecosistemas y sistemas productivos en la construcción de resiliencia del país ante los impactos del cambio climático,

DECRETA:

Título I Disposiciones generales

Capítulo I Alcance, finalidad y ámbito de aplicación

Artículo 1. Se regula el artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de octubre de 2020, que reglamenta el Capítulo II del Título V del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, sobre la Mitigación del Cambio Climático Global, y dicta otras disposiciones.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo tiene como finalidad establecer de forma progresiva y gradual los componentes el Mercado Nacional de Carbono de Panamá (MNCP).

Artículo 3. El Mercado Nacional de Carbono de Panamá (MNCP) estará compuesto por los siguientes componentes:

- a. Los programas nacionales de gestión de gases de efecto invernadero (GEI), bajo el marco del Programa Nacional Reduce Tu Huella, establecido por el Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de octubre de 2020, y en el Capítulo II, Título II de este decreto.
- b. El Sistema Nacional de Compensación de gases de efecto invernadero de Panamá (SNCP), que se establece en el artículo 14, Capítulo III, Título II de este decreto.
- c. La Bolsa Panameña del Carbono (BPC), que se establece en el artículo 19, Capítulo IV, Título II de este decreto.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo es de aplicación en todo el territorio nacional.

Capítulo II Definiciones técnicas

Artículo 5. Además de las definiciones contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de octubre de 2020, se tendrán también las siguientes:

1. *Acuerdo de París.* Acuerdo internacional adoptado en la Vigésimoprimera Conferencia de las Partes (COP21) de la Convención Marco de las Naciones Unidas de cambio Climático (CMNUCC), el cual establece un marco global para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar el aumento de la temperatura media global en 1.5° C.



2. *Carbono neutro*. Se refiere al estado en el que las emisiones netas de gases de efecto invernadero (GEI) son iguales a cero. Es decir, que las emisiones totales de gases de efecto invernadero (GEI) son iguales a las remociones totales.
3. *Compensación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)*. Proceso mediante el cual una reducción, remoción o emisión evitada de gases de efecto invernadero (GEI), medida en CO_2eq , hacia la atmósfera es adquirida por un agente económico para disminuir o neutralizar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que no han podido ser reducidas por acción directa de dicho agente.
4. CO_2eq . Métrica común para que las emisiones de una unidad de masa de diferentes gases de efecto invernadero (GEI) sea equivalente a una tonelada de CO_2 emitida a la atmósfera utilizando el correspondiente potencial de calentamiento global.
5. *Unidad de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)*. Reducciones, remociones o emisiones evitadas de gases de efecto invernadero (GEI) certificadas y utilizadas para compensar emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), para efecto del cumplimiento de un objetivo, meta o tope voluntario u obligatorio de gases de efecto invernadero (GEI) de una organización, municipio, proyecto, producto u otro. Una unidad de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) es equivalente a una tonelada de CO_2eq . Estas son calculadas y certificadas en función de un escenario de referencia de las emisiones que hubieran ocurrido de no implementarse el proyecto de mitigación que las genera.

Título II

Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá (MNCP)

Capítulo I

Objetivo, Comité de Expertos sobre Desarrollo Económico y Social Bajo en Carbono, y Funciones de la Dirección de Cambio Climático de MiAMBIENTE

Artículo 6. El Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá (MNCP), tiene como objetivo impulsar reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de forma medible, reportable y verificable para contribuir al cumplimiento de la Estrategia Nacional de Desarrollo Económico y Social Bajo en Carbono, en adelante Estrategia Nacional Reduce Tu Huella, y las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (CDN).

Artículo 7. Para el desarrollo progresivo y gradual del Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá, la Dirección de Cambio Climático de MiAMBIENTE, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Alinear el desarrollo del Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá (MNCP) con los objetivos de la Estrategia Nacional Reduce Tu Huella y las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (CDN), incluyendo sus actualizaciones periódicas.
2. Velar por el buen funcionamiento en las operaciones del Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá (MNCP).
3. Asegurar el crecimiento y adaptación del Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá (MNCP) a las condiciones cambiantes a nivel nacional e internacional.



4. Coordinar la realización de procesos de diálogos con actores del sector público y privado, la academia, la sociedad civil y pueblos indígenas para el desarrollo y funcionamiento del Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá.
5. Definir el marco de acción, regulación y determinar el alcance de las operaciones del Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá (MNCP), incluyendo gases de efecto invernadero, sectores, tipos de actividades económicas y organizaciones que deberán participar de forma obligatoria en el Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá (MNCP).
6. Desarrollar manuales de operaciones y procedimientos, documentos constitutivos y cualquier otro producto necesario para el funcionamiento armónico de los componentes del Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá (MNCP), incluyendo sus actualizaciones respectivas.
7. Definir, en caso de que sea necesario, un precio mínimo para la comercialización de unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) generadas en el territorio nacional.
8. Promover la eficiencia y transparencia del Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá (MNCP) compartiendo información de forma pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Climática, en línea con las disposiciones del artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de octubre de 2020, para evitar la doble contabilidad y asegurar la integridad ambiental y social de las acciones que se ejecuten bajo el marco del Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá (MNCP).
9. Regular, orientar y alinear iniciativas en la República de Panamá de mercado y no mercado de carbono a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos vigentes, para el óptimo desarrollo y funcionamiento del Mercado Nacional de Carbono y al marco normativo respectivo.
10. Definir y regular, por medio de un proceso participativo y transparente, la propiedad del carbono en la República de Panamá.
11. Evaluar los impactos económicos, ambientales y distributivos de un impuesto al carbono y otros instrumentos de fijación de precio al carbono para definir su viabilidad en el contexto nacional.
12. Establecer comités Ad Hoc con el fin de abordar temas puntuales, cuando se requiera.

Artículo 8. Se establece el Comité de Expertos sobre Desarrollo Económico y Social Bajo en Carbono, como grupo de asesoramiento técnico-científico para el desarrollo progresivo y gradual del Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá.

Artículo 9. El Comité de Expertos sobre Desarrollo Económico y Social Bajo en Carbono estará compuesto por un máximo de siete expertos ad-honorem con al menos 10 años de experiencia comprobada en el diseño e implementación de instrumentos de fijación directa o indirecta de precio al carbono.

Artículo 10. El Comité de Expertos sobre Desarrollo Económico y Social Bajo en Carbono, brindará orientación y asesoramiento a la Dirección de Cambio Climático de MiAMBIENTE para el desarrollo progresivo y gradual del Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá sobre:

1. La gobernanza técnica y estratégica del Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá (MNCP) y sus componentes.
2. Alineamiento de las operaciones del Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá (MNCP) con los objetivos de la Estrategia Nacional Reduce Tu Huella y las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (CDN).



3. Oportunidades de involucramiento con mercados internacionales.
4. Priorización de sectores para la participación voluntaria u obligatoria en el Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá (MNCP).
5. Gestión del alcance y la escala de las operaciones del Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá (MNCP) de manera costo-efectiva.
6. Contribuir con otras acciones que defina la Dirección de Cambio Climático de MiAMBIENTE.

Artículo 11. Para el funcionamiento y operatividad del Comité de Expertos sobre Desarrollo Económico y Social Bajo en Carbono, la Dirección de Cambio Climático de MiAMBIENTE deberá elaborar los términos de referencia, documentos constitutivos y cualquier otro producto necesario, incluyendo la definición de su composición bajo el principio de igualdad de género y las actualizaciones respectivas.

Capítulo II

Programas nacionales de gestión de gases de efecto invernadero (GEI)

Artículo 12. Los Programas nacionales de gestión de gases de efecto invernadero (GEI), bajo el marco del Programa Nacional Reduce Tu Huella, establecido por el Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de octubre de 2020, constituyen la demanda inicial de unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que se generarán bajo proyectos del Sistema Nacional de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Panamá.

Artículo 13. Los Programas Reduce Tu Huella Municipal y Reduce Tu Huella Corporativo se crean para establecer un proceso estandarizado que permita identificar, calcular, reportar y verificar los gases de efecto invernadero generados dentro de los límites de un municipio y de las organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, respectivamente.

Artículo 14. El alcance, las responsabilidades y funciones de la Dirección de Cambio Climático de MiAMBIENTE con el Registro Nacional de Emisiones y Acciones de Mitigación, se establecen en el Título IV del Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de octubre de 2020.

Capítulo III

Sistema Nacional de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Panamá (SNCP)

Artículo 15. Se establece el Sistema Nacional de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Panamá (SNCP), el cual tiene como objetivo atender la demanda de unidades de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de los actores que participan en los programas nacionales de gestión de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) u otros actores internacionales, una vez la demanda nacional sea suplida.

Artículo 16. El Sistema Nacional de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Panamá (SNCP) será administrado por la Dirección de Cambio Climático de MiAMBIENTE, con el apoyo del Comité de Expertos sobre Desarrollo Económico y Social Bajo en Carbono.

Artículo 17. La Dirección de Cambio Climático de MiAMBIENTE administrará el Sistema Nacional de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Panamá (SNCP), y deberá:



1. Establecer y operar un registro de proyectos de compensación con los datos y estado de cada proyecto.
2. Aprobar proyectos y solicitar su incorporación en el registro de proyectos de compensación.
3. Certificar y emitir unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) generadas por los proyectos participantes en el Sistema Nacional de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Panamá (SNCP).
4. Anular el registro de las unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), si se encontrase alguna anomalía, de aquellos proyectos de compensación participantes en el Sistema.
5. Anular del registro de proyectos de compensación, a aquellos proyectos que incumplan los procedimientos y requisitos establecidos.
6. Establecer y actualizar un registro de las personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales, acreditadas como desarrolladores, validadores y verificadores de proyectos bajo el Sistema Nacional de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Panamá (SNCP).
7. Desarrollar y adoptar por resolución ministerial los estándares técnicos para la generación de unidades de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para los proyectos que se ejecutarán bajo el programa, incluyendo sus actualizaciones respectivas.
8. Desarrollar y adoptar por resolución ministerial los estándares técnicos, sobre salvaguardas sociales y ambientales, necesarios para el desarrollo de proyectos bajo el Sistema Nacional de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Panamá (SNCP) incluyendo sus actualizaciones respectivas.
9. Establecer y operar un mecanismo para el abordaje de quejas y apelaciones.
10. Establecer comités Ad Hoc con el fin de abordar temas puntuales, cuando las circunstancias lo ameriten.
11. Otras que defina la Dirección de Cambio Climático de MiAMBIENTE para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Compensación de Gases de Efecto Invernadero de Panamá (SNCP).

Artículo 18. El Sistema Nacional de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Panamá (SNCP) contará con un módulo virtual en la Plataforma Nacional de Transparencia Climática (PNTC) en línea con las disposiciones del artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de octubre de 2020.

Artículo 19. El Sistema Nacional de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Panamá (SNCP) contará con un programa de gestión de talento joven en el marco del Programa de Prácticas Profesionales y Pasantías Reduce Tu Huella, creado por medio del artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de octubre de 2020, para la creación y el fortalecimiento de capacidades técnicas nacionales requeridas para la transición hacia el desarrollo económico y social bajo en carbono en la República de Panamá.

Capítulo IV

Bolsa Panameña del Carbono (BPC)

Artículo 20. Se establece la Bolsa Panameña del Carbono (BPC), como una plataforma de transacciones para la compra y venta de unidades de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) generados por proyectos bajo el Sistema Nacional de Compensación de



Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Panamá (SNCP), estándares del mercado voluntario y otros que sean aprobados por su Junta Directiva.

Artículo 21. La Bolsa Panameña del Carbono (BPC) será gobernada por una Junta Directiva, la cual deberá escoger a una organización con o sin fines de lucro para su administración, bajo el marco normativo vigente.

Artículo 22. La Junta Directiva de la Bolsa Panameña del Carbono (BPC), es la instancia directora y garante del cumplimiento de los criterios y procedimientos que se establezcan para la compra y venta de unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), a nivel nacional e internacional, generados por proyectos bajo el Sistema Nacional de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Panamá (SNCP), estándares del mercado voluntario y otros que sean aprobados por la Junta.

Artículo 23. La Junta Directiva de la Bolsa Panameña del Carbono (BPC) tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el buen funcionamiento y transparencia en las operaciones de la Bolsa Panameña del Carbono (BPC).
2. Aprobar o desaprobar planes de trabajo y presupuestos anuales de la Bolsa Panameña del Carbono (BPC).
3. Aprobar o desaprobar lineamientos técnicos, manuales de operaciones y procedimientos, documentos constitutivos, reglamentos y cualquier otro producto necesario para el funcionamiento de la Bolsa Panameña del Carbono (BPC), incluyendo respectivas actualizaciones.
4. Establecer y ejecutar el procedimiento de transferencia y retiro de unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
5. Establecer y operar un registro de transacciones de unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y crear vínculo con el módulo respectivo en la Plataforma Nacional de Transparencia Climática (PNTC) en línea con las disposiciones del artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de octubre de 2020.
6. Establecer un mecanismo para el abordaje de quejas y apelaciones el cual deberá implementar el administrador de la Bolsa Panameña del Carbono (BPC).
7. Elaborar y ejecutar un plan bienal de mejoramiento continuo, para que opere la Bolsa Panameña del Carbono (BPC) en línea con las tecnologías más recientes.
8. Establecer comités Ad Hoc con el fin de abordar temas puntuales.
9. Otras que se designen por ley.

Artículo 24. La organización que administre la Bolsa Panameña del Carbono (BPC) operará la plataforma de transacciones para la compra y venta de unidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) generadas por proyectos bajo el Sistema Nacional de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Panamá (SNCP), estándares del mercado voluntario y otros que sean aprobados por la Junta Directiva de la Bolsa Panameña del Carbono.

Artículo 25. La Dirección de Cambio Climático de MiAMBIENTE trabajará estrechamente con las entidades correspondientes y los actores relevantes para:

1. Elaborar el diseño, los términos de referencia y documentos constitutivos, para la conformación de la Junta Directiva de la Bolsa Panameña del Carbono, bajo el principio de igualdad de género; así como, el desarrollo de su manual de operaciones y procedimientos.



2. Ejecutar los estudios técnicos, económicos y operativos necesarios para operativizar la Bolsa Panameña del Carbono (BPC).
3. Apoyar el diseño y establecimiento de la plataforma de transacciones conjuntamente con el administrador de la Bolsa Panameña del Carbono (BPC).
4. Apoyar el diseño y establecimiento del módulo virtual de la Bolsa Panameña del Carbono (BPC) en la Plataforma Nacional de Transparencia Climática.

Artículo 26. La Bolsa Panameña del Carbono (BPC) deberá capitalizar el Fondo de Adaptación de MiAMBIENTE según sea determinado en los estudios respectivos que deberán realizarse y actualizarse periódicamente por la Dirección de Cambio Climático, estrechamente con las entidades correspondientes, actores relevantes, y con la orientación del Comité de Expertos sobre Desarrollo Económico y Social Bajo en Carbono.

Artículo 27. La Bolsa Panameña del Carbono (BPC) contará con un módulo en la Plataforma Nacional de Transparencia Climática (PNTC), en línea con las disposiciones del artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de octubre de 2020.

Artículo 28. La Bolsa Panameña del Carbono (BPC) contará con un programa de gestión de talento joven en el marco del Programa de Prácticas Profesionales y Pasantías Reduce Tu Huella, creado por medio del artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de octubre de 2020, para la creación y el fortalecimiento de capacidades técnicas nacionales requeridas para la transición hacia el desarrollo económico y social bajo en carbono en la República de Panamá.

Artículo 29. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 1 de 1994; Ley 10 de 1995; Texto Único de la Ley 41 de 1998; Ley 88 de 1998; Ley 8 de 2015; Ley 38 de 2015, Ley 40 de 2016, Ley 125 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 223 de 2010, Decreto Ejecutivo No. 100 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 125 de 2021, Resolución DM-0096-2017 y Resolución DM-0612-2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ⁹ días del mes de *Diciembre* de dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

